

585/16

 GOBIERNO  
DE ARAGON



año de 1780

885/16

Real Cedula de S. M. por la q.  
se manda, que para la mejor  
ejecucion de lo que se expresa  
en el Real Decreto aqui inser-  
to las Justicias de estos Reynos  
faciliten al Superintendente Gen.  
de la R.<sup>a</sup> Hacienda los auxilios  
que pueda necessitar y pida, y à los  
Administradores, y dependientes  
de Rentas los que puedan ofrecer  
velos, y necessitare de sus Sacul-  
tades

Prep.<sup>ta</sup>

R.<sup>a</sup> Acu.<sup>do</sup>

Secret.<sup>o</sup>

Sebast.<sup>n</sup>

✱  
**REAL CEDULA**  
**DE S. M.**

**Y SEÑORES DEL CONSEJO,**

POR LA QUAL SE MANDA, QUE PARA LA mejor execucion de lo que se expresa en el Real Decreto aqui inserto las Justicias de estos Reynos faciliten al Superintendente General de la Real Hacienda los auxilios que pueda necesitar y pida, y à los Administradores y Dependientes de Rentas los que puedan ofrecerseles y necesitarse de sus facultades.



AÑO

1779.

EN MADRID

---

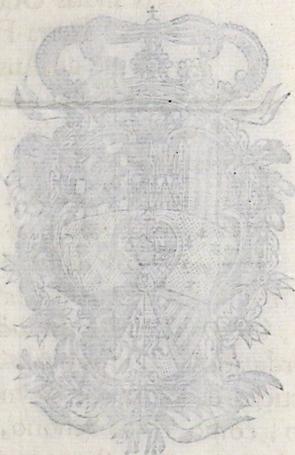
EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D E S . M .

T SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA QUE PARA LA mejor execucion de lo que se expresa en el Real Decreto aqui inserto las Justicias de estos Reynos facien el Superintendente General de la Real Hacienda los autos que puda necesitar y pidan y á los Administradores y Dependientes de Rentas los que puda necesitar y necesitare de sus facultades.



AÑO

En la Imprenta de Pedro Marin



para despachos de oficio quatro meses

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y IVVEVE

**DON CARLOS POR LA** Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oydores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenés, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante: **SABED:** Que con Real Orden de veinte y uno de este mes, se ha dirigido al mi Consejo una copia del Real Decreto expedido y comunicado en diez y siete de Noviembre pro-

proximo pasado à Don Miguel de Muz-  
quiz mi Secretario de Estado y del Des-  
pacho Universal de Hacienda, por el que  
he resuelto, que desde primero de Enero  
del año proximo de mil setecientos y ochenta,  
se venda en mis Estancos cada libra de  
Tabaco à quarenta reales de vellon, para  
ocurrir en parte con el producto de este  
aumento à los gastos de la Guerra; à fin  
de que el mi Consejo facilite al Superintendente  
General de mi Real Hacienda, los  
auxilios que pueda necesitar, y le pida, para  
el cumplimiento de lo resuelto en el citado  
Real Decreto; el tenor del qual es el  
siguiente. „ Siendo preciso hacer la Guerra  
„ con vigor à los Enemigos de mi Corona,  
„ è indispensables à este fin muchos cauda-  
„ les, he considerado, que uno de los me-  
„ dios que pueden ayudar à tenerlos sin  
„ opresion de mis Vasallos, es el aumentar  
„ el precio à que se vende en mis Estan-  
„ cos el Tabaco, cuyo consumo no se re-  
„ puta por de primera necesidad, y en su  
„ consequencia, he resuelto, que desde pri-  
„ mero de Enero del año proximo de mil  
„ setecientos y ochenta, se venda de mi  
„ cuenta deste genero à quarenta reales de  
„ vellon cada libra, y que por el Superin-  
„ tendente General de mi Real Hacienda,  
„ se hagan formar à este fin las Tarifas,  
„ è Instrucciones correspondientes, y se  
„ den las demas providencias que tuviere  
„ por

„ por convenientes por medio de sus Sub-  
„ delegados, y de los Administradores Ge-  
„ nerales, para evitar fraudes, y asegurar  
„ la recaudacion de su producto. Os encar-  
„ go pues su execucion como Superintenden-  
„ te General de la Renta, y que deis noti-  
„ cia de esta resolucion à la Junta, para que  
„ imponga sin indulgencia à los defraudado-  
„ res las penas señaladas en mis Instruccio-  
„ nes con el fin de contenerlos; pasando co-  
„ pias de este Decreto à los demás Ministe-  
„ rios, y Tribunales, para que os ayuden  
„ à allanar los embarazos que ocurran en  
„ la parte que pueda tocarles. = En San Lo-  
„ renzo el Real à diez y siete de Noviem-  
„ bre de mil setecientos setenta y nueve. =  
„ A Don Miguel de Muzquiz. = Publicado  
en el mi Consejo el referido Real Decreto  
y Orden acordó expedir esta mi Cedula.  
Por la qual os mando à todos y à cada uno  
de vos en vuestros Lugares, Distritos, y  
Jurisdicciones, veais el citado mi Real De-  
creto de diez y siete de Noviembre proximo  
que va inserto, y le guardéis y cum-  
plais; y en su consequencia para que tenga  
su entero y puntual cumplimiento faciliteis  
al referido Superintendente General de mi  
Real Hacienda, los auxilios que pueda ne-  
cesitar y os pida, y à los Administradores  
y demás dependientes de Rentas los que  
puedan ofrecerseles y necesitarse de vues-  
tras facultades para su mejor execucion, dan-  
do



Para despachos de oficio quatroms.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.**

do à este fin las ordenes, autos, y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fee y credito que à su original. Dada en Madrid à veinte y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve. = **YO EL REY.** = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Tomás de Gargollo. = Don Antonio de Inclan. = Don Josef Martinez y de Pons. = Don Blas de Hinojosa. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

*Es copia de la original, de que certifico.*

*Por el S. Salazar.*

*Don Pedro Escobedo*  
*Don Juan de Arce*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ex<sup>mo</sup> Señor.

Orden el Consejo Venioo de V.  
El Adjunto Semplan autorizado de la R.  
Cédula de S. M. por la que se manda guardar  
y Cumplir el R. decreto inserto en ella  
para que desde primero de Enero del año próximo  
de 1786. se venda en los Encomos cada libra de  
tabaco a fo. 11. v. a fin de que v. l. lo haga  
presente en el Acuerdo de la R. Audiencia  
para su inteligencia y cumplimiento en lo  
parte que le correspondiere; y en lo que  
confta. se comunican las correspondientes  
a los Corredores.

Atinico acompañado el Campe-  
tente número de semblantes en papel blanco,  
para que v. l. seiva distribuirlos en xelos  
de Atinico de Superior Tribunal; avian-  
dome en el interior el recibo de todo para  
noticiarlo al Consejo. Dios

grande av. l. m. a. l. Cuad. J

Diciembre 31. 1779. Ex. mo or

Ex. mo or  
D. Pedro de Arce

D. Arce



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ex. mo or Marques de Vallesancoro

*[Faint, illegible text at the top of the right page, possibly bleed-through.]*



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS X  
OCHENTA.

Auto  
S. S.

Regente  
Vega  
Vizcaino  
Villava  
Villar  
Junco  
Urrutia

Laxago Enero diez de 1780. Acu. do. Genl.

Obedecese la R.<sup>a</sup> Cedula de S. M. que expone  
pasa la carta, que antecede de treinta,  
y uno de diez<sup>se</sup> mas cerca pasado, la q<sup>ue</sup>  
se tenga presente para los casos, que  
en lo sucesivo ocurran, y se distribu-  
iran los exemplares entre los señores  
Ministros de este Tribunal

Nota

En Once de Enero se repartie  
ron los Exemplares à los Señores  
Ministros de este Tribunal, y en  
la Sala del Cumen se entrega  
ron al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Felipe Miralles  
Governador de la Sala.